

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de 2022.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 657

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00207-00**
Accionante: **SERVICIOS PROFESIONALES PARA VEHÍCULOS CORP S.A.S.**
Accionado: **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**

Revisada la demanda presentada por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES PARA VEHÍCULOS CORP S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**, observa este Despacho Judicial que el poder allegado no cumple con el requisito de presentación personal estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, ni con la ritualidad establecida en la ley 2213 de 2022 para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **SERVICIOS PROFESIONALES PARA VEHÍCULOS CORP S.A.S.**, para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK